

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón El Carmen “EPM-NORVIAL” .. 2
- Cantón El Carmen: De la conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal 23
- Cantón El Carmen: Que norma la gestión integral de los residuos sólidos, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio, sustitutiva a la Ordenanza sobre la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados dentro del cantón 40
- Cantón Guayaquil: Que expide la novena reforma a la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el cantón la Corporación Registro Civil de Guayaquil 56

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República determina en el Art. 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, la Constitución de la República establece en el Art. 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por alcalde y los concejales elegidos por votación popular, siendo el Alcalde su máxima autoridad administrativa y quien preside con voto dirimente.

QUE, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el Art. 287 de la Constitución de la República del Ecuador establece toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

QUE, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos

autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el Art. 7 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el Art. 57 del COOTAD, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el Art. 225 del COOTAD, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

QUE, el COOTAD dispone en su Art. 322 que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

QUE, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos civiles, establece los principios básicos rectores y señala: *“4. Eficiencia. Los procesos correspondientes a la información registral guardarán simplicidad, simplificación administrativa, uniformidad, celeridad, pertinencia y utilidad y garantizan la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal”*.

QUE, en la “ORDENANZA RATIFICATORIA DE LA COMPETENCIA DE LA “CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL” COMO ENTIDAD EJECUTORA DE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, DE ACUERDO CON EL CONVENIO SUSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y ESTA MUNICIPALIDAD”, establece en su artículo 1 que la “Corporación Registro Civil de Guayaquil” es la entidad municipal con personalidad jurídica propia, constituida de acuerdo con la Ley, sin fines de lucro, sujeta al control de la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, que ejerce las competencias administrativas descentralizadas territorialmente por el Gobierno Central a favor de la M I. Municipalidad de Guayaquil, cuyo objeto es ejecutar en forma transparente, eficiente y eficaz el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación dentro del cantón Guayaquil, en función del interés general de la colectividad del cantón; y, tiene entre sus funciones las de prestar los servicios explicitados en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como los que consten en normatividad conexas que sea aplicable, serán prestados dentro del cantón Guayaquil por la Corporación Registro Civil Guayaquil.

QUE, con fecha 13 de octubre del 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación

Registro Civil de Guayaquil; dicha ordenanza ha sufrido ocho reformas con relación a las tasas y tarifas a cobrar por los servicios prestados por la Corporación. La Primera Reforma, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 866, de fecha 09 de enero de 2013; la Segunda Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 218, de fecha 03 de abril de 2014; la Tercera Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 351, el 09 de octubre de 2014; la Cuarta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 Nro. 379, el 20 de noviembre de 2014; la Quinta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 399, el 18 de diciembre de 2014; la Sexta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 998, de fecha 05 de mayo de 2017; la Séptima Reforma publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 41, el 21 de julio de 2017; y la Octava Reforma publicada en Registro Oficial Nro. 376 de fecha 02 de octubre de 2018.

QUE, el art. 2 del Estatuto de la Corporación Registro Civil de Guayaquil indica que, *“La entidad municipal “CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL” tiene por objeto ejecutar en forma transparente, eficiente y eficaz las competencias asumidas por las Municipalidad de Guayaquil mediante el convenio de transferencias de competencias para la prestación de servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación hacia la Municipalidad del Cantón Guayaquil, suscrito el 28 de noviembre de 2005, así como las reformas que pudieran hacerse al mismo. Al efecto, la Corporación podrá utilizar las modalidades jurídicas que estime más pertinentes y eficaces en función del estricto cumplimiento del objeto de la Corporación; siempre de forma transparente y de conformidad con el marco jurídico que la rige, así como de las reglamentaciones que puede legítimamente crear y reformar de conformidad con el ordenamiento jurídico (...)”*.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 55 letra e), 57 letras a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA “NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”.

Artículo 1.- Dentro del texto del artículo 7 **“De las Tarifas”**, en el subtítulo **“INSCRIPCIÓN”** incorpórese la palabra: **“O REGISTRO”**, quedando el subtítulo de la siguiente manera:

INSCRIPCIÓN O REGISTRO

Artículo 2.- Dentro del texto del artículo 7 **“De las Tarifas”**, en la parte relativa a la **“INSCRIPCIÓN”**, en el primer ítem sustitúyase la palabra **“naturalización”** por **“registro de nacimientos ocurridos e inscritos en el extranjero”**, quedando de la siguiente manera:

Registro de nacimientos ocurridos e inscritos en el extranjero; Reconocimiento de la nacionalidad	50,00
---	-------

ecuatoriana; y, recuperación de nacionalidad ecuatoriana	
--	--

Artículo 3.- Agréguese dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, en el subtítulo “**TASA DE MATRIMONIO**”, en el tercer ítem, a continuación de la palabra “*Inscripción*”, incorpórese “o registro” quedando de la siguiente manera:

Inscripción o registro de matrimonio celebrado en el extranjero	50,00
---	-------

Artículo 4.- Dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, en la parte relativa a la “**TASA POR CEDULACIÓN**”, efectúense los siguientes cambios:

4.1. Elimínese el segundo y tercer ítem, que se detallan a continuación:

Reposición de cédula	14,00
Cedulación / Gratuidad	0,00

4.2. Agréguese al final del subtítulo los siguientes ítems:

Duplicado de cédula de ecuatoriano	15,00
Duplicado de cédula de extranjero	15,00
Duplicado de cédula de ecuatoriano con discapacidad mayor al 30%	0,00
Duplicado de cédula de extranjero con discapacidad mayor al 30%	0,00

Artículo 5.- Agréguese dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, en la parte relativa a la “**TASA POR CERTIFICACIÓN**”, al final del subtítulo los siguientes ítems:

Certificado de Unión de Hecho	3,00
Certificado biométrico	8,00
Certificado de identidad y estado Civil	3,00
Certificado Digital de Nacimiento	5,00
Certificado Digital de Matrimonio	5,00
Certificado Digital de Unión de Hecho	5,00
Certificado Digital de Defunción	5,00
Certificado Digital del Acta de Nacimiento	6,00
Certificado Digital del Acta de Matrimonio	6,00
Certificado Digital del Acta de Unión de Hecho	6,00
Certificado Digital del Acta de Defunción	6,00
Certificación de documentos	2,00
Certificado de registro de residencia	5,00

Artículo 6.- Dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, subtítulo “**TASA POR SUBINSCRIPCIÓN**” efectúense los siguientes cambios:

6.1. Sustitúyase el subtítulo “**TASA POR SUBINSCRIPCIÓN**” por “**TASA POR REGISTRO**”; quedando de la siguiente manera:

TASA POR REGISTRO

- 6.2. Sustitúyase el segundo ítem “*De cambio de nombre*” por “*Modificación en Nombres*”, quedando de la siguiente manera:

Modificación en Nombres	2,00
-------------------------	------

- 6.3. Sustitúyase el tercer ítem “*De cambio de apellidos*” por “*Modificación en Apellidos*”, quedando de la siguiente manera:

Modificación en Apellidos	2,00
---------------------------	------

- 6.4. Sustitúyase el undécimo ítem “*Adopciones*” por “*Inscripción y Registro de Adopción*”, quedando de la siguiente manera:

Inscripción y Registro de Adopción	10,00
------------------------------------	-------

- 6.5. Agréguese al final del subtítulo los siguientes ítems, quedando de la siguiente manera:

Registro de Unión de Hecho	39,00
Registro de Unión de Hecho fuera de las instalaciones	195,00
Registro de Unión de Hecho otorgado en el extranjero	50,00
Registro de Unión de Hecho fuera de las instalaciones, uno de los convivientes registra discapacidad de conformidad con la Ley	97,50
Registro de Unión de Hecho otorgado en el extranjero, uno de los convivientes registra discapacidad de conformidad con la Ley	25,00
Registro de terminación de Unión de Hecho	6,00
Registro de defunción ocurrida en el exterior	50,00
Registro de capitulaciones matrimoniales	2,00
Registro de regulación de régimen económico dentro de la Unión de Hecho	2,00
Registro de disolución de sociedad de bienes	2,00
Registro de nulidad administrativa	2,00
Registro de nulidad judicial	2,00
Registro de cambio de género	10,00
Registro de cambio de sexo	10,00
Registro de impugnación judicial de paternidad	2,00
Registro de Naturalización	250,00

Artículo 7.- Dentro del texto del artículo 7, en el subtítulo “**TASA POR CERTIFICACIÓN**”, efectúense los siguientes cambios:

- 7.1. Elimínese el noveno ítem, el cual se detalla a continuación:

Uniones de Hecho	39,00
------------------	-------

Artículo 8.- Dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, en el subtítulo “**TRANSFERENCIA DE DATOS**”, efectúese lo siguiente:

8.1. Elimínese el subtítulo, el cual se detalla a continuación:

TRANSFERENCIA DE DATOS

8.2. Elimínese el primer ítem, el cual se detalla a continuación:

Demográfico	0,08
-------------	------

8.3. Elimínese el segundo ítem, el cual se detalla a continuación:

Demográfico foto firma	0,30
------------------------	------

Artículo 9.- Dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, en el subtítulo “**VALIDACIÓN CONTRA BASE DE DATOS**”, efectúense los siguientes cambios:

9.1. Sustitúyase el subtítulo “**VALIDACIÓN CONTRA BASE DE DATOS**” por “**VALIDACIÓN DE DATOS**”, quedando de la siguiente manera:

VALIDACIÓN DE DATOS

9.2. Sustitúyase el primer y único ítem “*Validación contra base de datos*” por “*Validación de datos*”, quedando de la siguiente manera:

Validación de datos	0,12
---------------------	------

9.3. Agréguese como segundo ítem, lo siguiente:

Validación de datos con foto y firma	0,30
--------------------------------------	------

Artículo 10.- Dentro del texto del artículo 7 “**De las Tarifas**”, elimínense el texto incorporado por el artículo único de la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL**”, publicada en la Gaceta Oficial No. 09, página 13 de fecha lunes 22 de septiembre de 2014; y, Suplemento Registro Oficial No. 351 de fecha 09 de octubre de 2014, el cual se transcribe a continuación:

“Transferencia de información y consulta en línea.- En los casos que se realicen acuerdos en los cuales la Corporación Registro Civil de Guayaquil otorgue el servicio de consulta, transferencia e intercambio de información, se aplicarán las siguientes tarifas por cada registro transferido o consultado, según el rango constante en la presente Ordenanza Reformatoria.

Rango por transferencia de Registros Tarifarios

RANGO POR NÚMERO DE REGISTROS	VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
<i>De 9'000.001 a 12'000.000</i>	<i>0,0173</i>
<i>De 9'000.000 a 6'000,001</i>	<i>0,0225</i>
<i>De 6'000.000 a 3'000.001</i>	<i>0,0292</i>
<i>De 3'000,000 a 1'000.001</i>	<i>0,0380</i>
<i>De 1'000.000 a 500.001</i>	<i>0,0494</i>
<i>De 500.000 a 100.001</i>	<i>0,0642</i>
<i>De 100.000 a 50.001</i>	<i>0,0835</i>
<i>De 50.000 a 25.001</i>	<i>0,0893</i>
<i>De 25.000 hacia abajo</i>	<i>0,1161</i>

Rango por consulta de registros

RANGO POR NÚMERO DE REGISTROS	VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
<i>De 9'000.001 a 12'000.000</i>	<i>0,02249</i>
<i>De 9'000.000 a 6'000,001</i>	<i>0,0295</i>
<i>De 6'000.000 a 3'000.001</i>	<i>0,03796</i>
<i>De 3'000,000 a 1'000.001</i>	<i>0,0494</i>
<i>De 1'000.000 a 500.001</i>	<i>0,06422</i>
<i>De 500.000 a 100.001</i>	<i>0,08346</i>
<i>De 100.000 a 50.001</i>	<i>0,10855</i>
<i>De 50.000 a 25.001</i>	<i>0,11609</i>
<i>De 25.000 hacia abajo</i>	<i>0,15093</i>

Artículo 11.- Sustitúyase el numeral 4.4. del artículo 4 “Requisitos para acceder a la exención” de la “OCTAVAREFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL” publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 567 de fecha 02 de octubre de 2018, por el siguiente:

“(...) 4.4. La Corporación Registro Civil de Guayaquil deberá solicitar al Cuerpo de Bomberos, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, EP DASE, a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil – SEGURA EP, a la Dirección General de la Mujer, a la Dirección General de Salud e Higiene, a la Dirección General de Inclusión Social y Dirección General de Vinculación con la Comunidad, dependiendo del caso, un informe sobre la situación de los beneficiarios, el mismo que se archivará con el expediente de cedulaación.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no especificado en la presente Ordenanza y, en lo que fuera pertinente, se estará a lo determinado en el Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás disposiciones aplicables; así como cualquier otra norma que pudiese resolver

temas no previstos a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, sin que sea necesario proceder a su reforma o actualización.

SEGUNDA.- La Corporación Registro Civil de Guayaquil deberá implementar mecanismos de cobro seguros y eficientes que permitan la emisión de certificados electrónicos.

TERCERA.- La Corporación Registro Civil de Guayaquil se asegurará que la recaudación de las tasas se desarrolle de una manera funcional, pudiendo dicho servicio prestarse por parte de entidades bancarias calificadas o por otras formas de pago que la institución considere necesarias para una recaudación efectiva y eficiente. La Corporación Registro Civil de Guayaquil, podrá realizar convenios con entidades autorizadas en el Ecuador para recibir pagos con tarjetas de crédito, u otras entidades autorizadas, para gestionar pagos electrónicos.

CUARTA.- Cuando sea necesario iniciar la acción o algún procedimiento coactivo, para su implementación deberá la Corporación Registro Civil de Guayaquil coordinar con la Dirección General Financiera de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

QUINTA.- Las situaciones no previstas en esta Ordenanza podrán ser solucionadas por el Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes. De las decisiones y medidas que tome informará a la Máxima Autoridad Municipal de Guayaquil. Lo anterior no comprende la creación, reforma ni exención de las tasas creadas por esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las unidades administrativas de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, actualizarán los procedimientos internos vigentes, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento, dentro del término de 45 días.

SEGUNDA.- La Corporación Registro Civil de Guayaquil, dentro del término de 45 días expedirá la regulación interna para la implementación del cobro de las multas establecidas en Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria, en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 5 y 19 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse además en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse además en la Gaceta Tributaria Digital, de la **“NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de diciembre del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.